

CONSTANCIA. Manizales, 14 de mayo de 2021. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00291-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013-, promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., en contra de ANA ROSA VILLEGAS OSORIO.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- 1.No se aportó el certificado de tradición del vehículo automotor garante de la prenda.
- 2.No se indicó en la demanda, el monto adeudado por la demandada y por el cual pretende hacer valer la garantía, ello atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.
3. Deberá la parte interesada, indicar por qué no ejerce la presente acción en el municipio de Chinchiná Caldas, lugar donde debía permanecer el vehículo objeto de esta acción, toda vez que según la Cláusula Cuarta del contrato de prenda y garantía, se acordó que permanecería en la citada municipalidad, sin que la deudora pueda variar el sitio de ubicación del mismo, sin previa autorización escrita y expresa de la solicitante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, la cual tampoco se aporta. Además fue en el citado municipio, en la misma dirección aportada para notificaciones, donde se requirió a la señora Ana Rosa Villegas Osorio para el pago de lo adeudado y la consecuencias en caso de no hacerlo, esto es, la aprehensión y entrega solicitada.

4. Deberá afirmar bajo juramento la ubicación actual del vehículo automotor objeto de estas diligencias.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1676 DE 2013, promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de ANA ROSA VILLEGAS OSORIO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

17001-40-03-003-2021-00291-00



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b408c07c44dd51a225790864476c0c50ea22eb930f5375749dbab7e655b56a8e

Documento generado en 14/05/2021 11:17:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**